

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE MARÍA TERESA JAIMES VÁSQUEZ EN
CONTRA DE FRANCISCO ROBERTO DE LA TORRE PABÓN
(CONFLICTO DE COMPETENCIA).**

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 1° y 21 de Familia de esta ciudad, para determinar cuál de dichos Despachos debe conocer del asunto a que aluden las diligencias.

ANTECEDENTES

Repartida que le fue para su conocimiento la demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida por la señora MARÍA TERESA JAIMES VÁSQUEZ en contra del señor FRANCISCO ROBERTO DE LA TORRE PABÓN, el Juez 1° de Familia de esta ciudad la rechazó de plano y ordenó la remisión del expediente a su homóloga 21, porque en los hechos del libelo se mencionó que dentro del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio de que conoció esta última, se fijó cuota de alimentos a favor de la demandante.

Llegado el legajo al despacho de la Juez 21, la misma se negó a asumir el conocimiento del asunto y propuso conflicto negativo de competencia, habida cuenta de que, en el trámite del divorcio, no se fijó ninguna cuota, sino que las partes voluntariamente acordaron que don FRANCISCO le entregaría a su expareja la suma de \$1.500.000 desde diciembre de 2018, hasta diciembre de 2019, sin especificar su concepto, colisión de que conoce este Despacho y que se desata a continuación.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para dirimir el conflicto suscitado, pues es el superior funcional común de los dos juzgados enfrentados.

Se prevé en el párrafo 2° del artículo 390 del C.G. del P.:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

Revisado el expediente, se encuentra que en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes se aprobó un acuerdo conciliatorio, en el que don FRANCISCO se comprometió a entregarle a doña MARÍA la suma de \$1.500.000, por el término de un año, sin especificar que dicho dinero era para cubrir sus alimentos y tampoco aparece que estos fueron fijados por la Juez 21, de modo que no puede darse aplicación a la hipótesis de que trata la disposición transcrita, de manera que no hay duda alguna acerca de que es al titular del Despacho 1° de Familia, al que le toca tramitar la litis de que aquí se trata.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

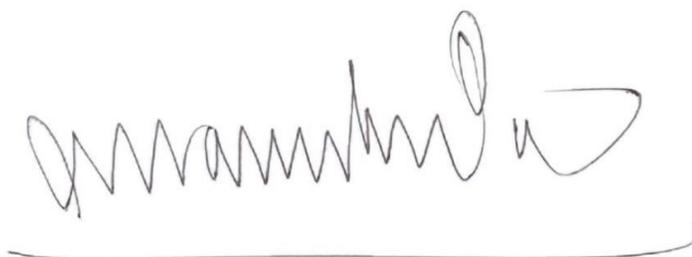
RESUELVE

1°.- **DIRIMIR** el conflicto de competencia suscitado y **DECLARAR** que es al Juzgado 1° de Familia de esta ciudad al que le corresponde conocer del proceso verbal de la referencia, al que se ordena remitir las diligencias, para el trámite que corresponda.

2°.- Oficiése al Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, poniéndole de presente lo aquí resuelto, adjuntándole copia de este auto.

3°.- Por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado 1° de Familia de esta ciudad, para el trámite que corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO VERBAL DE MARÍA TERESA JAIMES VÁSQUEZ EN CONTRA DE FRANCISCO ROBERTO DE LA TORRE PABÓN (CONFLICTO DE COMPETENCIA).